



Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2021-00058
Demandante	LUZ STELLA NIÑO BARAJAS
Apoderado	DRA. MARIA FERNANDA VERA TARAZONA
Demandado	LIDIA GONZALEZ BARBOSA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Diez de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

LUZ STELLA NIÑO BARAJAS, a través de apoderada judicial instauro demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra del **LIDIA GONZALEZ BABROSA**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este Despacho mediante auto de fecha 03 de junio de 2021, libró Mandamiento de Pago en contra de la ejecutada.

Se tiene que la demandada LIDIA GONZALEZ BARBOSA, se notificó del auto que libró Mandamiento de Pago a través del correo electrónico, enviado por la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme la constancia de la empresa de envío ENVIAMOS, la cual certifica que el mismo fue recibido el 16 de julio de 2021, y dentro del término de traslado no presento recursos, ni excepciones.

Por lo anteriormente expuesto y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante con la ejecución contra la demandada LIDIA GONZALEZ BARBOSA, para que se cumplan las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo calendarado el 03 de junio de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo emitido el 03 de junio de 2021.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)** que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria